



# JAVIER VARGAS MONCALEANO

ABOGADO

Asuntos Pensiones, Seguridad Social, Familia, Laboral, Civil, administrativo y tributario  
calle 9 N° 3- 51, barrio centro, celular 316-614-2464

Riohacha la guajira.

cendadejusticia3@gmail.com

(1)

## SEÑOR JUEZ DEL CIRCUITO DE RIOHACHA (REPARTO)

E. S. D.

### REF: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: EVA MARÍA HERNÁNDEZ ALDANA

Accionado: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – Dirección Seccional La Guajira

(Derechos fundamentales de petición, debido proceso, mínimo vital, Prepensionada, seguridad social y estabilidad laboral reforzada)

### I. IDENTIFICACIÓN DE LA ACCIONANTE

Nombre: EVA MARÍA HERNÁNDEZ ALDANA

Cédula: de Riohacha

Domicilio: Riohacha – La Guajira1.

### I.II ACCIONADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL GUAJIRA

JAVIER VARGAS MONCALEANO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Riohacha, departamento de La Guajira, identificado con cédula de ciudadanía No. expedida en Riohacha, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial y representante legal de la señora EVA MARÍA HERNÁNDEZ ALDANA, mayor de edad, domiciliada en Riohacha, identificada con cédula de ciudadanía No. y todas las actuaciones judiciales sean al correo electrónico: al mandato de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en sus artículos 5, 8 al 12, por ser el medio más expedito, respetuosamente me permito interponer **ACCIÓN DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, por la vulneración del derecho fundamental al debido proceso, así como de los derechos derivados de su condición de prepensionada, su inclusión en el retén social debidamente consensuado, su fuero convencional derivado de la convención colectiva de trabajo, y la protección especial que le asiste frente al retiro forzoso, solicitando el amparo inmediato de los derechos fundamentales conculcados.

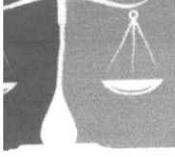
### II. ENTIDAD ACCIONADA

#### FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Dirección Seccional La Guajira

### III. HECHOS

- La señora EVA MARÍA HERNÁNDEZ ALDANA se vinculó a la fiscalía general de la Nación en el año 2007, desempeñando de manera continua el cargo de Asistente de Fiscal, sin antecedentes disciplinarios ni evaluaciones desfavorables, como consta en el expediente administrativo
- La accionante cumple los requisitos para ser considerada PREPENSIONADA, al contar con la edad requerida y con un número de semanas cotizadas suficiente para acceder a la pensión de vejez, conforme a los reportes oficiales de Colpensiones.



# JAVIER VARGAS MONCALEANO

ABOGADO

Asuntos Pensiones, Seguridad Social, Familia, Laboral, Civil, administrativo y tributario  
calle 9 N° 3- 51, barrio centro, celular 316-614-2464  
Riohacha la guajira.  
[cendadejusticia3@gmail.com](mailto:cendadejusticia3@gmail.com)

(2)

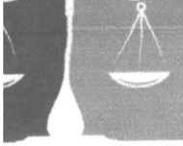
3. No obstante, su condición de especial protección constitucional, la entidad accionada expidió un **ACTO ADMINISTRATIVO DE RETIRO DEL SERVICIO**, con fundamento en la figura de **retiro forzoso por edad**, sin valorar la condición de prepensionada ni aplicar la estabilidad laboral reforzada.
4. El acto administrativo fue expedido de manera **automática y sin motivación suficiente**, desconociendo la jurisprudencia constitucional que prohíbe el retiro forzoso cuando este impide el acceso real y efectivo a la pensión.
5. Con anterioridad a la ejecución del retiro, el **24 de octubre de 2025**, la accionante presentó **DERECHO DE PETICIÓN**, solicitando:
  - El reconocimiento formal de su condición de prepensionada.
  - La inaplicación del retiro forzoso.
  - La permanencia en el cargo hasta el reconocimiento y pago efectivo de la pensión.
6. **La fiscalía general de la Nación no dio respuesta alguna al derecho de petición**, superando ampliamente los términos legales previstos en la Ley 1755 de 2015, configurándose una vulneración directa del derecho fundamental de petición.
7. Posteriormente, la entidad ejecutó el **acto administrativo de retiro**, dejando a la accionante desvinculada, sin ingreso salarial y sin pensión reconocida.
8. La accionante quedó privada de su **única fuente de ingresos**, correspondiente al **salario que venía devengando**, el cual se encuentra **plenamente acreditado en el folio 12 del expediente**, conforme certificación salarial aportada como prueba documental.
9. La desvinculación ha generado una afectación directa, grave e inmediata a su **mínimo vital**, seguridad social y subsistencia digna.

#### IV. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

- Derecho fundamental de **petición** (art. 23 C.P.).
- Derecho al **debido proceso administrativo** (art. 29 C.P.).
- Derecho al **trabajo** (art. 25 C.P.).
- Derecho a la **seguridad social** (art. 48 C.P.).
- Derecho al **mínimo vital**.
- **Estabilidad laboral reforzada de las personas prepensionada**.

#### V. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Constitución Política: arts. 1, 2, 13, 23, 25, 29, 48 y 209.
- Ley 1755 de 2015 – Derecho de Petición.
- Ley 790 de 2002 – Protección a prepensionados.
- Jurisprudencia de la Corte Constitucional:
  - T-585 de 2014, T-043 de 2017, T-357 de 2016, SU-003 de 2018, entre otras.



# JAVIER VARGAS MONCALEANO

ABOGADO

Asuntos Pensiones, Seguridad Social, Familia, Laboral, Civil, administrativo y tributario  
calle 9 N° 3- 51, barrio centro, celular 316-614-2464

Riohacha la guajira.

cendadejusticia3@gmail.com

(3)

## VI. CONFIGURACIÓN DEL PERJUICIO IRREMEDIABLE

La ejecución del acto administrativo de retiro ha ocasionado un **perjuicio irremediable**, caracterizado por su **gravedad, inminencia, urgencia e irreparabilidad**, al haber dejado a la accionante sin empleo, sin pensión y sin el **salario acreditado en el folio 12 del expediente**, afectando de manera directa su mínimo vital y su seguridad social, situación que exige **protección constitucional inmediata**.

## VII. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

La acción de tutela procede como **mecanismo principal y definitivo**, dado que:

- El acto administrativo **ya produjo efectos**.
- Se vulneran derechos fundamentales de forma directa.
- Los mecanismos ordinarios resultan ineficaces frente al perjuicio irremediable acreditado.

## VIII. PRETENSIONES

Solicito respetuosamente al despacho:

1. **AMPARAR y TUTELAR** los derechos fundamentales vulnerados de la señora EVA MARÍA HERNÁNDEZ ALDANA.
2. **DEJAR SIN EFECTOS** el acto administrativo de retiro expedido por la fiscalía general de la Nación.
3. **ORDENAR EL REINTEGRO INMEDIATO** de la accionante al cargo que venía desempeñando o a uno de igual o superior categoría.
4. **ORDENAR EL PAGO** de los salarios, prestaciones sociales y aportes a seguridad social dejados de percibir desde la fecha del retiro y hasta el reintegro efectivo.
5. **ORDENAR** a la entidad accionada mantener el vínculo laboral hasta el **reconocimiento y pago efectivo de la pensión de vejez**.
6. **ORDENAR** la respuesta de fondo al derecho de petición presentado el 24 de octubre de 2025.

**PETICION:** a su señoría para su conocimiento y apreciación y el valor probatorio se le requiera a la fiscalía general de la nación seccional guajira, para que expida y certifique el **ACTO ADMINISTRATIVO DONDE TIENE OFERTADO EL CARGO DE MI REPRESENTADA**.

## IX. PRUEBAS y ANEXOS

- Acto administrativo de retiro.
- Derecho de petición del 24 de octubre de 2025 y constancia de radicación.
- Certificación salarial (folio 12 del expediente).
- Historia laboral y reportes de Colpensiones.
- Actos de vinculación.
- Poder y demás documentos del expediente



# JAVIER VARGAS MONCALEANO

## ABOGADO

Asuntos Pensiones, Seguridad Social, Familia, Laboral, Civil, administrativo y tributario  
calle 9 N° 3- 51, barrio centro, celular 316-614-2464  
Riohacha la guajira.  
[cendadejusticia3@gmail.com](mailto:cendadejusticia3@gmail.com)

- Copia de la solicitud del derecho de petición, de fecha 24 de octubre de 2025

(J)

## X. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que **no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí invocados.**

## XI. NOTIFICACIONES

Al suscrito en la \_\_\_\_\_, en la ciudad de Riohacha, celular \_\_\_\_\_

Correo electronico:

Ala fiscalía general de la nación: [notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co)

Procuraduría general de la nación: [regional.guajira@procuradurai.gov.co](mailto:regional.guajira@procuradurai.gov.co), [cgr@contraloria.gov.co](mailto:cgr@contraloria.gov.co)

[Personería@riohacha\\_laguajira.gov.co](mailto:Personería@riohacha_laguajira.gov.co)

A ministerio de trabajo: [notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co)

[Roberto.hernandez@fiscalia.gov.co](mailto:Roberto.hernandez@fiscalia.gov.co)

Atentamente

JAVIER VARGAS MONCALEANO

CC: de Riohacha

T. P. de la J.



# JAVIER VARGAS MONCALEANO

ABOGADO

Asuntos Pensiones, Seguridad Social, Familia, Laboral, Civil, administrativo y tributario  
Calle 9 N° 3- 51, barrio Centro, celular 316-614-2464  
Riohacha la guajira.  
[cendadejusticia3@gmail.com](mailto:cendadejusticia3@gmail.com)



## PODER ESPECIAL

Fiscalía General de la Nación

Dirección Seccional de La Guajira

Ciudad

REF: Poder especial para presentar Derecho de Petición, solicitudes y demás actuaciones administrativas en defensa de derechos laborales de prepensionada.

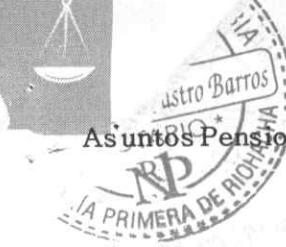
Yo, EVA MARÍA HERNÁNDEZ ALDANA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. domiciliada en la ciudad de Riohacha – La Guajira, en pleno uso de mis derechos civiles, por medio del presente documento confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado JAVIER VARGAS MONCALEANO, identificado con cédula de ciudadanía No. de Riohacha y portador de la Tarjeta Profesional No. del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente y actúe en mi nombre y representación ante la Fiscalía General de la Nación, Ministerio de Trabajo, Procuraduría General de la Nación y cualquier otra autoridad pública o privada que sea necesaria, con el fin de:

- Presentar derechos de petición, solicitudes, quejas, denuncias, recursos y escritos relacionados con la protección de mis derechos laborales, de estabilidad reforzada y prepensional.
- Solicitar medidas preventivas y correctivas frente a actos de acoso laboral, vulneración de derechos o retiro irregular del servicio.
- Recibir notificaciones, intervenir en diligencias, aportar pruebas y ejercer todas las facultades que el ordenamiento jurídico concede al apoderado judicial o administrativo.
- Suscribir los documentos necesarios, allegar y solicitar copias, así como ejercer en mi nombre cualquier gestión necesaria para la defensa de mis intereses en este asunto.

### ACLARACIÓN EXPRESA

Para evitar dudas, las actuaciones del apoderado NO se supeditan ni condicionan al cumplimiento de la edad de retiro forzoso. La representación se ejercerá hasta el reconocimiento y PAGO EFECTIVO de la pensión de vejez y la inclusión en nómina, o hasta la revocatoria expresa del presente poder.

Este poder se otorga con todas las facultades generales y especiales previstas en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 23 de la



# JAVIER VARGAS MONCALEANO

ABOGADO

Asuntos Pensiones, Seguridad Social, Familia, Laboral, Civil, administrativo y tributario  
Calle 9 N° 3- 51, barrio Centro, celular 316-614-2464

Riohacha la guajira.

cendadejusticia3@gmail.com



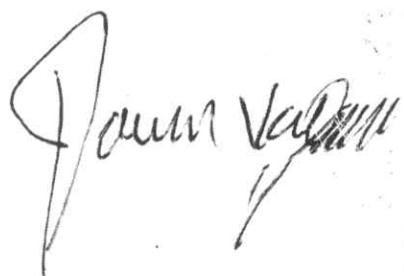
Constitución Política y la Ley 1755 de 2015, y tendrá vigencia hasta la culminación del trámite pensional con reconocimiento y pago efectivo de la mesada e inclusión en nómina, o hasta la revocatoria expresa.



EVA MARÍA HERNÁNDEZ ALDANA

C.C. de Riohacha

**ACEPTO EL PODER**



---

JAVIER VARGAS MONCALEANO

C.C. de Riohacha

T.P.

CARTELERA